SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00092-00
DEMANDANTE: NAYIBE MERCEDEZ DIAZ HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"-DEPRATAMENTODE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)-FIDUPREVISORA S.A- ROSA ISABEL BARRIOS DE ACEVEDO.

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de 12 de octubre de 2021, este Despacho inadmitió el medio de control referenciado y se le concedió un término de 10 días a la demandante para que subsanara la demanda. Dicha providencia fue notificada por estado y correo electrónico del 14 de octubre de 2021.

El 02 de noviembre de 2021, la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de 12 de octubre de 2021, notificado el 14 de octubre de 2021, concediéndole un término de 10 días a la parte demandante para que subsanara lo siguiente:

- Aportar "copia del expediente pensional del señor Jesús Rafael Acevedo Navarro"

La parte actora presentó oportunamente escrito de subsanación de la demanda el 02 de noviembre de 2021, subsanando los yerros indicados.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales, se procederá a admitirla, conforme a lo antes expuesto.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"-DEPRATAMENTODE SUCRE (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL)-FIDUPREVISORA S.A- ROSA ISABEL BARRIOS DE ACEVEDO.

SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico a la dirección dispuesta por la entidad, adjuntando solo copia magnética del presente proveído. Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez

TCH-RMAM

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

331ad6ff071b315cc189a79d7603925c068815d9f53b9d246740d9448d0c9c80

Documento generado en 08/02/2022 02:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica